EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
S.A.S E.S.P NIT. 811037130-1

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S. CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE PAPELERIA QUE SE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ N°003 DE 2026.	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S.
CONTRATISTA	OSCAR ANDRÉS CIRO MARTINEZ
CÉDULA – NIT	1.037.236.180
OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE PAPELERIA QUE SE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ
VALOR	VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L ($23.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES o hasta agotar recursos, contados a partir del acta de inicio
LUGAR Y FECHA	GUATAPÉ - ANTIOQUIA, ENERO 28 DE 2026.

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.512.550 expedida en Guatapé, quien actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. S.A.S., en su condición de Gerente, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **OSCAR ANDRÉS CIRO MARTINEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.236.180, quien obra en calidad de comerciante y propietario del establecimiento de comercio denominado PAPELERIA MUNDIAL DE GUATAPÉ, establecimiento legalmente constituido e inscrito en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido en celebrar la presente contrato de SUMINISTRO, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que De conformidad con el estatuto vigente, la E.S.P. de Guatapé S.A.S. tiene como actividad misional la administración, la prestación y, en general, la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otras actividades complementarias a estos; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el Código de Comercio y la regulación del sector de agua potable y saneamiento básico, especialmente la expedida

por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Además, podrá desarrollar, entre otras, la prestación de todo tipo de servicios o desarrollo de cualquier actividad en cuanto unos y otras tengan relación, directa o indirectamente, con la prestación y el montaje de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo. 2) Que para efectos del cumplimiento de la actividad misional de la E.S.P de Guatapé constantemente se requiere de elementos de papelería, insumos de oficina, recarga de tóneres de impresoras, suministro de hojas de facturación y demás elementos similares para llevar a cabo las diferentes actividades administrativas y operativas de la entidad. 3) Que, En ese orden de ideas, para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la entidad con eficiencia y continuidad es necesario el aprovisionamiento de este tipo de bienes y dado que la misión de la E.S.P de Guatapé no es la de suministrar los bienes requeridos ni cuenta con la infraestructura, tanto física como de personal para ello, resulta necesario contratar con un tercero dicho suministro. 4) Que por parte de la E.S.P de Guatapé se realizó proceso de contratación, conforme al procedimiento consagrado en el Manual de contratación de la entidad. 5) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines de la E.S.P de Guatapé, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan cumplir con su objeto social, implicando ello celebración de contratos siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar esta acción. 6) Que una vez realizados los respectivos análisis se encuentra que es necesario llevar a cabo el CONTRATO DE SUMINISTRO teniendo en cuenta la actividad misional de la E.S.P, de otra parte, la E.S.P de Guatapé cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el contrato. 7) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a **CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE PAPELERIA QUE SE REQUIERE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ** Esto de conformidad con las necesidades de la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato será hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L ($23.000.000) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, cancelará el valor correspondiente AL CONTRATISTA mediante órdenes de pago parciales mensuales y de acuerdo con lo suministrado en el mes, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro y previa expedición del Registro Presupuestal y de conformidad con los precios contenidos en la propuesta presentada por el contratista. Para el pago, el contratista deberá presentar los respectivos soportes requeridos por la Empresa. El pago se realizará mediante cheque o en la CUENTA BANCARIA que oportunamente haya sido reportada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.**. El CONTRATISTA asume todos los gastos, comisiones, transportes, embalaje, almacenamiento, costos de manipulación, diferencia en el tipo de cambio, mullas y demás aspectos financieros, aduaneros, cambiarios y tributarios que se llegaren a presentar con motivo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: (1). Suministrar, de acuerdo con las necesidades de la E.S.P de Guatapé y en las instalaciones de la sede administrativa de la entidad CONTRATANTE, la papelería, elementos de oficina, tóneres y demás elementos afines necesarios para el desarrollo de actividades propias de la empresa de servicios públicos requeridos por la empresa contratante, según la cotización presentada. (2) Mantener la infraestructura física, de

personal y la capacidad operativa requerida para la ejecución del contrato. (3) Disponer oportunamente de los bienes objeto de suministro y requeridos por EL CONTRATANTE. (4) Presentar oportunamente las cuentas de cobro parciales de acuerdo al avance del contrato. (5). Mantener el precio ofrecido durante la ejecución del contrato. (6). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. (7). Acatar las órdenes que le sean impartidas por el supervisor del contrato, especialmente en lo relacionado con el tiempo y cantidad de suministro para la ejecución del contrato. (8). Presentar informes de avance de las actividades, si es del caso. (9). Responder por el pago de los impuestos y garantías correspondientes del presente contrato. (10). Entregar a satisfacción las garantías exigidas en el contrato, si las hubiere. (11). Estar al día con el pago al SGSSI, cuando corresponda. (12). Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la E.S.P de Guatapé; ni entre el personal utilizado por este para la ejecución del contrato y la E.S.P de Guatapé. (13). Entregar al supervisor los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. (14). Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.P de Guatapé, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. (15). Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), o certificación de su cumplimiento, según corresponda, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos desembolsos. (16). Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del objeto del contrato. (17). Hacer por escrito cualquier reclamo que considere pertinente formular respecto de las órdenes dadas por EL CONTRATANTE, debidamente fundamentado y dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA de suspender el suministro, salvo que reciba del CONTRATANTE instrucción en ese sentido. (18). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se obliga a: (1). Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado. (2). Prestar la debida colaboración AL CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. (3). Exigir al contratista la oportuna y adecuada ejecución del contrato. (4). Las demás que surjan de conformidad con la naturaleza del contrato, **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución será de ONCE (11) MESES o hasta agotar recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, entre el contratante y el supervisor. **CLAUSULA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente de la E.S.P de Guatapé, quien tendrá las funciones establecidas en el Manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de SUMINISTRO, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la

contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** En atención a que es un CONTRATO DE SUMINISTRO que se paga previa entrega por parte del CONTRATISTA de los insumos requeridos se considera que no existen riesgos en la contratación, por lo que no se exigirán garantías al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro 2.1.2.02.01.006, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00020 de fecha 23/01/2026, por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L ($23.000.000) **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho del incumplimiento parcial o total pero definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso estableció, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar AL CONTRATANTE la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DE LA PENA.** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de ARP. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE podrá terminar el contrato por su incumplimiento y, sin perjuicio de las clausulas penales pactadas, procederá a reportar dicha situación ante las entidades de vigilancia y control del SGSSI. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal por parte del CONTRATANTE. b) Constitución de las garantías por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de

la misma por parte del CONTRATANTE, si las hubieren. c) La suscripción del acta de iniciación por parte del contratista y del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por el CONTRATANTE, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause al CONTRATANTE y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte del CONTRATANTE. Igualmente, será causal para que el CONTRATANTE de por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido por EL CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en todo caso se aplicará el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el CONTRATANTE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el CONTRATANTE procederá a liquidarlo unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se remitirán a la carrera 28 N° 30 - 81 del municipio de Guatapé. TELÉFONOS 8611240 - 3218101327, correo electrónico. oscarciro2178@hotmail.com. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la sede principal de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P, Calle 32 # 23-37 del municipio de Guatapé. Teléfono 3044484256. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan el municipio de Guatapé como su domicilio.

Para constancia, se firma en el municipio de Guatapé, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

CONTRATANTE

MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ
CC 98.512.550
Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé

CONTRATISTA

OSCAR ANDRÉS CIRO MARTINEZ
C.C. 1.037.236.180

Proyectó: Camilo Avendaño	Revisó: Camilo Avendaño	Aprobó: Mauricio Herandez